

# ESTATUTOS SOCIALES

---

06.2017

# ESTATUTOS

(Aprobados en Asamblea de 15 de Junio de 2017)

## TITULO I DENOMINACION, NORMAS REGULADORAS, OBJETO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y PERSONALIDAD JURIDICA

### **Art. 1.- Denominación.**

Con el nombre de "Mutua Aragonesa El Volante Aragonés, Mutualidad de Previsión Social", esta entidad se halla constituida desde el mes de junio de 1920, y ha venido rigiéndose por la normativa aplicable en cada momento a las Mutualidades de Previsión Social, así como por sus Estatutos y Reglamento, hallándose inscrita en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social, de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número P-179.

### **Art. 2.- Normas reguladoras.**

Tanto la Mutualidad, en sus actuaciones y operaciones, como los asociados o mutualistas en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por estos Estatutos, por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como las normas que la complementen, la desarrollen o la sustituyan y estén vigentes.

### **Art. 3.- Objeto social.**

La Mutualidad tiene por objeto social el aseguramiento voluntario sin ánimo de lucro de sus socios por hechos de carácter fortuito, incluidos los hechos derivados del riesgo circulatorio en la vía pública, entendiéndose por tal los derivados del desplazamiento por vías públicas tanto de peatones como conductores de cualquier tipo de vehículo, incluido el de dos ruedas, y ocupantes de los mismos, de igual forma el fomento de la mejora de la seguridad vial y la mejora social de sus miembros, mediante la información y asesoramiento sobre toda clase de cuestiones relacionadas directa o indirectamente con la circulación, que se realizará mediante la edición una revista periódica de carácter instructivo para fomento del mutualismo y como vínculo de unión entre todos los asociados y en

especial:

Efectuar las coberturas de los riesgos previstos en el Reglamento de Prestaciones y en el Anexo Anual, que se apruebe en cada momento, y conforme a la cuantía, tiempo y condiciones que se fije en el mismo y en concreto:

- 1) Defensa Jurídica y reclamación de daños.
- 2) Accidentes, y en concreto:
  - a) Fallecimiento, hospitalización y traslado en ambulancia por accidente.
  - b) Inmovilización del vehículo del socio, por causa de accidente de circulación o avería grave.
- 3) Riesgo de empleo y en concreto:
  - a) Subsidio por privación de libertad por acuerdo judicial.
  - b) Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.
- 4) Prestación del servicio de asesoría jurídica, el otorgamiento de prestaciones sociales autorizadas por resolución de la Dirección General de Seguros y planes de pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, el día 21 de enero de 1987, referencia P-179R/1/9 y en concreto ayuda para hijos minusválidos, ayuda por incapacidad y otras ayudas extraordinarias.
- 5) Otorgar todas aquellas otras prestaciones, subsidios, actividades y servicios de carácter mutualista que pudieran establecerse en el futuro de acuerdo con lo establecido en el R.D.L. 6/2004 de 29 de octubre en lo vigente con relación a las mutualidades de previsión social, así como la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como ley que la desarrolle o la sustituya y esté vigente en cada momento, y demás disposiciones complementarias y estos estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General de la entidad y aprobación por la administración competente.

### **Art. 4.- Duración.**

La duración de la Mutualidad será por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución de la Entidad, establecidas en el artículo 44 de estos Estatutos.

### **Art. 5.- Ámbito Territorial.**

La Mutualidad "Mutua Aragonesa El Volante Aragonés" tiene ámbito nacional.

### **Art. 6.- Fecha de comienzo de las operaciones.**

Las operaciones y actividades de esta Mutualidad, comenzaron a desarrollarse, y han venido produciéndose de forma ininterrumpida, desde el mes de Junio del año 1920.

### **Art. 7.- Domicilio social y delegaciones y web corporativa.**

El domicilio social de la Entidad se fija en la ciudad de Zaragoza, calle Doctor Cerrada, número 20, local derecha. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva de la Mutualidad, para el mejor logro de sus fines y un servicio y asistencia más adecuados para sus asociados, podrá acordar el establecimiento o supresión de las Delegaciones, Sucursales o Secciones que considere oportuno, dentro de su ámbito territorial.

La Mutualidad cuenta con una web corporativa en la que se publica la información del interés de los asociados, además de convocatorias u otra información que por ley requiera ser difundida públicamente. La dirección es [www.mutuaaragonesa.es](http://www.mutuaaragonesa.es).

### **Art. 8.- Personalidad jurídica de la Mutualidad.**

Mutua Aragonesa El Volante Aragonés, Mutualidad de Previsión Social, dispone de personalidad jurídica propia e independiente y patrimonio propio, y plena capacidad de obrar, así como para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar toda clase de contratos relacionados con sus fines, comparecer ante toda clase de personas y entidades, tanto privadas como públicas, así como ante toda clase de instancias judiciales.

## **TITULO II DE LOS SOCIOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPITULO I**

### **Art. 9.- Igualdad de derechos y obligaciones.**

Todos los asociados a esta Mutualidad, tendrán, iguales derechos y obligaciones, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos en el Capítulo III, de los derechos, deberes y responsabilidades de los socios, sin perjuicio de que, las aportaciones realizadas por ellos y los beneficios que perciban, guarden la relación estatuta-

riamente establecida, con las circunstancias personales que en los mismos concurren y con las prestaciones que según los casos pudieran corresponderles.

La condición de tomador del seguro o asegurado será inseparable de la de mutualista.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS, SUS CLASES Y DE LA FORMA DE ADQUIRIR O PERDER ESTA CONDICION**

### **Art. 10.- De las condiciones de ingreso en la Mutualidad, y del procedimiento aplicable.**

Para adquirir esta condición, y consecuentemente la de asegurado o tomador del seguro, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1) Ser persona física en posesión de plena capacidad de obrar.
- 2) Formular la solicitud de ingreso que deberá ser firmada bajo la personal responsabilidad del solicitante.
- 3) Y además para tener derecho a las prestaciones y subsidios derivados de la conducción de vehículos a motor, hallarse en posesión de licencia o permiso administrativo suficiente para la conducción de vehículos a motor y tener al menos el 50% de los puntos asignados según su antigüedad, siempre y cuando se comprometa a recuperar los puntos perdidos en el plazo de cuatro meses desde la solicitud.

Esta condición no será exigible a aquellas personas que utilicen bicicletas o cualquier otro vehículo que no precise para su conducción autorización administrativa, si bien tampoco podrán ser beneficiarios de estas prestaciones específicas.

Una vez aceptada por la Junta Directiva de la Mutualidad la solicitud de afiliación, adquirirá el carácter de asociado, teniendo plena efectividad todos los derechos y obligaciones sociales para el asociado, de conformidad con los Estatutos, y el presente Reglamento de Prestaciones en los que se regulan los derechos y obligaciones contraídos por la Mutualidad en su calidad de asegurado.

### **Art. 11.- Podrán formar parte de la Mutualidad, las siguientes clases de asociados.**

Los asociados mutualistas son las personas físicas que suscriban el alta en la

Mutualidad con incorporación a la misma con todos los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos y en la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, así como en el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social vigente o normativa que le sustituya.

Podrán ostentar la condición de mutualista honorario, aquella persona física o jurídica a la que en reconocimiento a las excepcionales circunstancias que en ella concurran, o en agradecimiento a los servicios prestados a la Mutualidad, previo acuerdo de la Asamblea General, sean designadas como tales. Estas personas estarán exentas del pago de toda cuota y devengo de toda prestación, salvo que a la vez sean asociados mutualistas.

### **Art. 12.- Del número de asociados.**

El número de asociados será ilimitado, pero en ningún caso inferior al mínimo legal, en cuyo caso daría lugar a la disolución de la Entidad.

### **Art. 13.- De la pérdida de la condición de socio.**

Los asociados causarán baja en la Mutualidad por las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito y presentada en el domicilio social de la Mutualidad.

Los socios que hubieren causado baja voluntaria podrán reingresar en la Entidad, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el Art. 10 para adquirir la condición de socio y cumplan el trámite previsto en dicho artículo.

b) Por impago de la cuota conforme a lo establecido en el Art. 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

c) La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedara extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

d) Por fallecimiento.

e) La pérdida o renuncia definitiva a la autorización administrativa para conducir vehículos a motor no dará lugar por sí a la pérdida de la condición de mutualista, salvo la formalización de la renuncia y baja por escrito en el domicilio de la Mutualidad, tan sólo supondrá la pérdida de las prestaciones de la circulación a vehículos a motor.

f) Por acuerdo de exclusión adoptado por la Asamblea General a propuesta de

la Junta Directiva por cualquiera de las causas siguientes:

1.- Por pertenecer a otro Montepío de conductores de vehículos de tracción similar a éste.

2.- Los que se hicieren responsables de daños a las personas o a las cosas, no cometidos por ellos, con intención de perjudicar a la Mutualidad.

3.- Los que, resultando acreditado, conduzcan el vehículo en forma imprudente y temeraria.

4.- Los que cometiesen fraude o perjudicasen de modo voluntario y notorio los intereses de la entidad y los que no cumplimenten las obligaciones consignadas en los estatutos y demás reglamentos.

5.- Todo asociado que haga circular noticias que, por su falsedad, pueda incurrir en calumnia o injuria para los administradores sociales en su condición de tales, salvo que acrediten fehacientemente los hechos imputados, previa declaración judicial firme, de la existencia de la calumnia o injuria.

6.- Los asociados que en el plazo de tres años hubieran sido privados de la autorización administrativa para conducir por sentencia judicial firme por delito contra la seguridad en el tráfico.

La Directiva en tanto se acuerda por la Asamblea la exclusión del socio podrá decretar la suspensión de derechos y deberes hasta la celebración de aquella. Ante dicho acuerdo podrá alzarse el asociado, sujetándose a las disposiciones vigentes dictadas por los organismos competentes.

Los asociados dados de baja por cualquiera de las causas señaladas en este artículo, perderán todo derecho a reclamar prestación o indemnización a la Mutualidad.

## **CAPITULO III DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS**

### **Art. 14.- Derechos de los asociados.**

Los asociados tendrán, de acuerdo con el principio de igualdad, en la forma recogida en el artículo 9 de estos Estatutos y siempre y cuando se hallen al corriente del pago de sus obligaciones económicas, los siguientes derechos:

## DERECHOS POLÍTICOS

- a) Concurrir e intervenir con voz y voto a las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias de la Mutualidad, bien personalmente, o bien mediante otorgamiento de representación.
- b) Ostentar la condición de elector o elegible para el desempeño de cualquier cargo en los Órganos de Gobierno de la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, siempre y cuando estén al día de sus obligaciones sociales.
- c) Participar en el gobierno de la Mutualidad a través de sus órganos sociales en la forma y condiciones que se establezcan en los Estatutos y en los Reglamentos de Obra Social y Atención al Mutualista.
- d) Solicitar la convocatoria para la celebración de Asambleas Generales Extraordinarias, en los casos y en las condiciones que establecen los Estatutos, mediante escrito motivado en el que se señalará el objeto de la convocatoria.

La representación deberá formularse por escrito y a favor de otro asociado. Los documentos de representación deberán ser dirigidos al Presidente de la Junta Directiva de la Mutualidad, debiendo ser validada y autenticada por el asociado otorgante de la representación, y recibirse en el domicilio social con cinco días de antelación al de la celebración de la respectiva Asamblea.

## DERECHOS ECONÓMICOS

- a) Percibir intereses por sus aportaciones al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la entidad.
- b) Participar en la distribución del patrimonio resultante de la liquidación.
- c) Cobro de las derramas activas que se acuerden.
- d) Los mutualistas que causen baja tendrán derecho a percibir los beneficios obtenidos por la Mutualidad, durante el ejercicio correspondiente a la fecha de baja, resultantes después de destinar los obtenidos para incremento de las reservas o devolución a los mutualistas con derecho a reintegro de aportaciones para constituir el fondo mutual.

## DERECHO DE INFORMACIÓN

En virtud del derecho de información, los mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes que consideren necesarios sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día. Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a proporcionárselos salvo en los casos, en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudiquen los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por una cuarta parte de los mutualistas.

Además, cuando en el orden del día se prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico, las cuentas anuales y los informes de auditoría o cualquiera otra propuesta económica, la referida documentación estará a disposición de los mutualistas en el domicilio social de la entidad para que, desde la convocatoria hasta la celebración de la misma, puedan ser examinados dentro del horario de atención a los mismos. Los mutualistas durante el plazo establecido podrán solicitar por escrito a la junta directiva las explicaciones o aclaraciones que estimen oportunas para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

## Art. 15.- Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de obligado cumplimiento de los asociados de la Mutualidad:

- a) Satisfacer el importe de las cuotas o primas en el plazo que corresponda, así como las derramas aprobadas por la Asamblea General y cualquier otra obligación económica que se establezca estatutariamente.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Mutualidad.
- c) Notificar a la Mutualidad, por escrito o por cualquier medio telemático, dentro del plazo improrrogable de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a que tenga noticia o se produzca un siniestro en que fuera parte o notificación de multa por infracción de tráfico o resolución judicial que diera derecho a percibir alguna de las prestaciones recogidas en el Reglamento de Prestaciones.

La falta de notificación o la realizada fuera del plazo fijado significará la pérdida del derecho a percibir la prestación a que hubiere podido haber lugar.

- d) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, previa aceptación, salvo que exista justa causa de excusa.
- e) Comunicar a la Entidad, dentro del plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan, los cambios de domicilio.
- f) Los mutualistas que causen baja serán responsables de las obligaciones

contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que la baja produzca efecto y con el límite fijado en el apartado g) de este artículo.

g) La responsabilidad de los asociados o mutualistas por las deudas sociales se limitará a un tercio de la suma de las cuotas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la cuota del ejercicio corriente.

## **TITULO III**

### **ORGANOS RECTORES DEL MONTEPIO**

#### **CAPITULO I**

#### **Art. 16.- Representación de la Mutualidad.**

La Mutualidad, estará representada, regida, gobernada, y gestionada, por la Asamblea General, la Junta Directiva, su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, dentro del ámbito de las competencias atribuidas a cada órgano por los presentes Estatutos y por la Ley 20/2015 de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Art. 17.- Naturaleza y composición de la asamblea general.**

- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de la Mutualidad, expresión máxima de la voluntad social, en las materias y asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.
- 2.- La Asamblea General estará constituida por todos los socios sin exclusión alguna, que por si o debidamente representado, asistan a sus reuniones. Cada asociado participará con un voto en las deliberaciones de este órgano social.
- 3.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

#### **Art. 18.- Asamblea General. Convocatoria.**

- 1.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, con treinta días hábiles de antelación al menos, a la fecha de su celebración.

2.- La convocatoria de la Asamblea General, se efectuará siempre mediante anuncio publicado en el medio o medios de comunicación social de mayor difusión dentro del ámbito territorial de la Entidad, en la web corporativa de la Mutualidad y si los plazos lo permiten, en la revista de la Mutualidad, distribuida a todos los socios, o bien por comunicación escrita en el caso de no editar la Revista.

3.- La convocatoria, deberá contener al menos la fecha, hora y lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria y expresar con claridad y precisión los asuntos que integren el orden del día.

4.- Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la Junta Directiva.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

#### **Art. 19.- Constitución y régimen de sesiones de las Asambleas Generales.**

- 1.- Las Asambleas Generales deberán celebrarse en todo caso en la localidad en que radique el domicilio social de la Entidad, tanto en reunión de carácter ordinario como extraordinario.
- 2.- Las Asambleas Generales se celebrarán en primera o segunda convocatoria.
- 3.- Para que la Asamblea pueda adoptar acuerdos en primera convocatoria, será preciso la asistencia al menos de la mitad más uno de los socios. En segunda convocatoria quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, al menos una hora de diferencia.

4.- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el que ejerza sus funciones en su ausencia.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden en

el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o, en su defecto, su sustituto.

5.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los siguientes casos:

- El de convocatoria de una nueva Asamblea General.
- El de realización de censura de Cuentas por miembros de la Entidad o por persona externa.
- Cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así se acuerda por unanimidad.

6.- Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidos de la Asamblea General.

7.- El Acta de la Asamblea deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, la relación de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, de las intervenciones de las que se haya pedido que haya constancia, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.

El Acta de la Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo en todo caso firmarse por el Presidente, el Secretario y tres socios designados en aquélla, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente libro.

Cualquier socio podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Los asociados asistentes a las Asambleas Generales podrán solicitar que conste en Acta su voto disidente al acuerdo adoptado, con indicación de las razones de su desacuerdo, así como solicitar certificación literal de las Actas de las reuniones.

8.- La representación de voto, sólo podrá hacerse en favor de otro mutualista, sin que en ningún caso pueda ostentarse la representación de más de tres asociados, y mediante documento firmado, cuya autenticidad sea ratificada por el mutualista y dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

No tendrá validez la representación en los casos en los que el documento que confiera la representación o delegación de voto no obre en el domicilio social de la Entidad cinco días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

## **Art. 20.- De la Asamblea General Ordinaria. Reuniones y competencias.**

1. La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria, anualmente, y dentro del primer semestre, en el día, hora y lugar fijado por la Junta Directiva.

2. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Nombrar o ratificar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y la distribución y aplicación de sus resultados. A tal fin, toda la documentación contable deberá hallarse durante el período comprendido entre la fecha de la convocatoria y la de celebración de la Asamblea, en el domicilio social, a disposición de los asociados.
- c) Aprobación del Presupuesto Anual de la entidad, así como de la Obra Social.
- d) Nombramiento de auditores.
- e) Acordar el cambio de denominación social o del domicilio social de la entidad.
- f) La aprobación y modificación de los estatutos sociales.
- g) La adopción de acuerdos sobre fusión, escisión, transformación, agrupación y disolución de la entidad.
- h) Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones y reducción de las mismas.
- i) Acordar aportaciones obligatorias al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas.
- j) Aprobación de derramas activas y pasivas.
- k) Ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros de la Junta Directiva.
- l) La cesión de cartera.
- m) Resolución de expedientes sancionadores con expulsión y los de no admisión si procediera.
- n) Aprobación de incentivos para la captación de nuevos socios. Si el incentivo tuviera carácter económico, se fijará por la Asamblea el importe del mismo con cargo a gastos de Administración.
- ñ) Cualquier otro asunto propio de la Mutualidad que se incluya en el Orden del Día de la convocatoria y en general, todos aquellos asuntos que se sus-



citen y para cuya resolución no estén facultados otros órganos de la Mutualidad.

3. Será obligatorio, en todo caso, la inclusión en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, las cuestiones señaladas en las letras a), b), c) y d) del número 2 anterior.

Para la validez de los acuerdos, relativos a los apartados e) a j), ambos inclusive, deberán aprobarse por la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.

4. La Junta Directiva convocará la Asamblea General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año.

Si por la Junta Directiva no se convocara la Asamblea General Ordinaria en el plazo anterior, podrá serlo a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de la Junta Directiva, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social. Si no se atiende la solicitud realizada por él o los socios, se convocará la asamblea, previa audiencia de la Junta Directiva, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.

La Junta Directiva, igualmente convocará a la Asamblea General cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, uno o varios asociados que presente, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso la Junta Directiva deberá convocar para su celebración la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiera requerido notarialmente a la misma, debiendo incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen hecho constar en la solicitud.

### **Art. 21.- De las Asambleas Generales Extraordinarias, reuniones y competencias.**

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General serán convocadas a iniciativa de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente a los intereses de la Mutualidad, o a instancia de uno o varios asociados que representen al menos el 5% de los socios del capital social.

La Junta Directiva, requerida por los asociados, deberá convocar para su celebración la Asamblea General dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se hubiera requerido notarialmente a la misma, debiendo incluir necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen hecho constar en la solicitud, de no hacerlo se convocará la Asamblea, previa audiencia de la Junta Directiva, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.

En cuanto a la forma, procedimiento y contenido de la convocatoria, se estará a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos.

No será necesaria la convocatoria siempre que exista Asamblea Universal, por estar presentes o representados todos los socios de la Mutualidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea, y la determinación de los asuntos a tratar.

### **Art. 22.- Impugnación de los acuerdos de las Asambleas Generales.**

- 1) Podrán ser objeto de impugnación, de acuerdo a las normas y plazos señalados en el presente artículo, los acuerdos de las Asambleas Generales contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de tercero.

Se entiende que hay lesión del interés social, cuando el acuerdo, aún no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría, entendiéndose que se impone de forma abusiva cuando sin existir una necesidad razonable la Asamblea adopta por la mayoría en interés propio y en detrimento de los demás asociados.

- 2) No procede la impugnación del acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro adoptado antes de que se hubiera interpuesto la demanda de impugnación. Si la revocación o sustitución hubiera tenido lugar después de la interposición, el juez dictará auto de terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del derecho del que impugne instar la eliminación de los efectos o la reparación de los daños que el acuerdo le hubiera ocasionado mientras estuvo en vigor.

- 3) Tampoco procede la impugnación, cuando aquélla se base exclusivamente en los siguientes motivos:

- a) En la infracción de requisitos meramente procedimentales establecidos por la Ley, y los estatutos, para la convocatoria o la constitución de la Asamblea o para la adopción del acuerdo, salvo que se trate de una infracción relativa a la forma y plazo previo de la convocatoria, a las reglas esenciales de constitución de la Asamblea o las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos, así como cualquier otra que tenga carácter relevante.

- b) En la incorrección o insuficiencia de la información facilitada por la mutualidad en respuesta al ejercicio del derecho de información con anterioridad a la junta, salvo que la información incorrecta o no facilitada hubiera sido esencial para el ejercicio razonable por parte del o socio del derecho



de voto o de cualquiera de los demás derechos de participación.

- c) En la participación en la reunión de personas no legitimadas, salvo que esa participación hubiera sido determinante para la constitución de la Asamblea.
- d) En la invalidez de uno o varios votos o el cómputo erróneo de los emitidos, salvo que el voto inválido o el error de cómputo hubieran sido determinantes para la consecución de la mayoría exigible.
- 4) Están legitimados para la impugnación de los acuerdos sociales, cualquier miembro de la Junta directiva, de los administradores, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo, siempre que representen, individual o conjuntamente, al menos el 1 por ciento del capital.

Para la impugnación de los acuerdos que sean contrarios al orden público estará legitimado cualquier socio, aunque hubieran adquirido esa condición después del acuerdo, miembro de la Junta Directiva, administrador o tercero.

- 5) Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la Mutualidad. Cuando el actor tuviese la representación exclusiva de la Mutualidad y la junta no tuviese designado a nadie a tal efecto, el juez que conozca de la impugnación nombrará la persona que ha de representarla en el proceso, entre los socios que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado.

Los socios que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener su validez.

No podrá alegar defectos de forma en el proceso de adopción del acuerdo quién habiendo tenido ocasión de denunciarlos en el momento oportuno, no lo hubiera hecho.

- 6) La acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará en el plazo de un año, a contar, desde la adopción del acuerdo en Asamblea, ordinaria o extraordinaria, o desde la recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito, si el acuerdo se hubiera inscrito, el plazo de caducidad se contará a partir de la fecha de oponibilidad de la inscripción.

La acción de impugnación que tenga por objeto acuerdos que por sus circunstancias, causa o contenido resultaren contrarios al orden público, no prescribe ni caduca.

### **Art. 23.- Jurisdicción competente.**

Es Juez competente para resolver los litigios que pudieran surgir entre el aso-

ciado y la Entidad, en cuanto tal y no en su condición de asegurado, el del domicilio de la Mutualidad y en el caso de cuestiones derivadas de la aplicación del contrato de seguro el domicilio del asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

## **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art. 24.- Naturaleza y composición de la Junta Directiva.**

- 1.- La representación, gobierno, gestión y administración de la Mutualidad, se ejercerán con las más amplias potestades por la Junta Directiva, quedando a salvo las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General.
- 2.- La composición de la Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no inferior a ocho, y constará necesariamente de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario, pudiendo la Asamblea General designar un número superior al indicado, con los cargos que considere oportunos.
- 3.- Los miembros de la Junta Directiva, serán personas mayores de edad, con plena capacidad de obrar y socio de la Mutualidad al corriente de pago de sus obligaciones económicas con la misma, debiendo reunir las condiciones de honorabilidad y aptitud fijadas por la ley y concretadas a través del Sistema de Gobierno de la entidad.
- 4.- No podrán pertenecer a la Junta Directiva más de dos asociados que directa o indirectamente dependan de un mismo patrono, empresa o compañía o de un grupo de éstos que mancomunadamente puedan defender determinados intereses.
- 5.- Tampoco podrán ser elegidos directivos aquellas personas incurso en incompatibilidad para estos cargos, conforme a la legislación vigente aplicable.
- 6.- Los administradores serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria.
- 7.- En caso de producirse alguna vacante de la Junta Directiva, con antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva podrá cubrirla de forma provisional designando un asociado que cumpla los requisitos señalados en este mismo artículo.

8.- La duración de los administradores de la Mutualidad será por cinco años, si bien podrán ser reelegidos sin límite alguno.

9.- Los administradores, componentes de la Junta Directiva, tienen la obligación de asumir las obligaciones de los cargos para los que hubiesen sido elegidos, y de asistir puntualmente a las reuniones de la Junta.

La falta no justificada a tres reuniones consecutivas, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas del cargo, podrán ser causa de destitución por acuerdo de la Junta Directiva.

### **Art. 25.- De la elección de los directivos de la Junta.**

Las vacantes que se produzcan anualmente, en la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en el número 9 del artículo anterior, se cubrirán del siguiente modo:

a) En el texto de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, al menos, que será notificado en forma a todos los asociados y publicado en el medio de comunicación social de mayor difusión de la Comunidad de Aragón, se expresará las vacantes que se hayan producido en la Junta Directiva.

b) Diez días hábiles, al menos, anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, los candidatos a ocupar las vacantes de la Junta Directiva, deberán ser presentados por un mínimo de quince socios mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, en el domicilio social, haciendo manifestación expresa de reunir los requisitos exigidos y no incurrir en las causas de incompatibilidad, previstas en estos Estatutos.

c) De no existir candidatos para una determinada vacante, la Junta Directiva podrá proponer para ocuparla a un mutualista que reúna los requisitos señalados en estos Estatutos para ser administrador de la Mutualidad, efectuándose la publicación de la lista de los candidatos para cada una de las vacantes en el domicilio social de la Entidad con dos días hábiles de antelación, como mínimo, a la celebración de la asamblea, efectuándose la elección de los candidatos en dicha reunión social por medio de votación secreta de los asociados, que se llevará a cabo de forma personal o por representación, en la forma establecida.

d) La Junta Directiva podrá proponer en todo caso, la reelección de aquellos directivos a los que corresponde cesar, no siendo preceptivo en el presente supuesto cumplir los requisitos anteriormente señalados, siempre que el asociado se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas, no exista causa de incompatibilidad y cumpla los demás requisitos para poder actuar como administrador.

e) Los directivos electos, deberán efectuar la toma de posesión en la primera

sesión de la Junta Directiva, inmediatamente posterior a la celebración de la Asamblea General ordinaria en la que fueron nombrados.

f) Podrán cesar los administradores en el ejercicio de su cargo:

1) Por renuncia justificada.

2) Por sobrevenir causa de incompatibilidad.

3) Por causa de enfermedad.

4) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en los casos en que causare daño a la Entidad con malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

5) Por fallecimiento.

### **Art. 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1.- Se considerará debidamente constituida la Junta Directiva, si concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y cualquiera que sea su número, en segunda.

2.- La reunión, en segunda convocatoria, si procediera, se efectuará una hora después de la señalada para la primera.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los presentes sin que, en ningún caso, proceda el otorgamiento de representación o delegación.

4.- Deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria de su Presidente, o en su caso por el Secretario, en nombre de aquél, así como a solicitud de dos o más de sus componentes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario en los supuestos que existan asuntos que requieran su convocatoria.

La convocatoria deberá realizarse con cuatro días hábiles de antelación, como mínimo, y deberá ir acompañada del orden del día.

5.- De la reunión de la Junta Directiva, se extenderá la correspondiente Acta, que recogerá los debates en forma sucinta, y será firmada por el Secretario y el Presidente.

6.- Los acuerdos de la Junta directiva, podrán ser impugnados por los administradores y por los socios que representen un uno por ciento del capital social en el plazo de treinta días desde su adopción o desde que tuvieron conocimiento de los mismos.

Las causas de impugnación, tramitación y efectos serán las mismas que rigen para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

### **Art. 27.- Facultades y competencias de la Junta Directiva.**

Le corresponden cuantas facultades de representación, disposición y gestión no estén reservadas por la Ley y Reglamento o los Estatutos a la Asamblea General y de modo concreto, con carácter general indicativo y no limitativo, las siguientes:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutualidad, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General.
- b) La designación y cese de los cargos de la Junta Directiva, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Contador, a propuesta del Presidente.
- c) Nombrar al Director o Gerente, en el supuesto de que la Asamblea General, acuerde su creación.
- d) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los directivos.
- e) Decidir sobre las altas, bajas y readmisiones de los mutualistas.
- f) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de auditores.
- g) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Mutualidad pudiendo nombrar y separar libremente al personal.
- h) Preparar y someter a la Asamblea General, la Memoria, Balances, Estado de Cuentas, Presupuestos e inversiones de la Mutualidad.
- i) Imponer sanciones de acuerdo con el contenido de estos Estatutos.
- j) Decidir sobre la concesión o denegación de prestaciones reglamentarias.
- k) Interpretar los Reglamentos y Estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la asamblea su reforma cuando lo estime necesario.
- l) La estructura y organización del sistema de gobierno de la mutualidad y en concreto:
  - 1) Función de gestión de riesgos
  - 2) Función de verificación del cumplimiento
  - 3) Auditoria interna
  - 4) Función actuarial
  - 5) Externalización de funciones.
  - 6) Fijar las políticas de inversiones, remuneraciones y nombramientos.
  - 7) cualesquiera otras funciones requeridas por la ley en cada momento.

Estas funciones se ejercerán conforme a la regulación y requisitos determinados por la Ley vigente en cada momento.

- m) En general ejercer cuantas acciones y facultades le correspondan como dimanantes de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.
- n) Y cualesquiera otras que se deriven de la Ley y Reglamento que le fueren aplicables o del contenido de los presentes Estatutos.

### **Art. 28.- Del presidente de la Junta Directiva.**

El Presidente de la Junta Directiva, ostentará las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Mutualidad ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados, en cualquier clase de actos, ostentando a tal efecto las más amplias facultades, incluso la de otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, así como presidir las Asambleas Generales, efectuando la convocatoria de las acordadas por la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- d) Efectuar propuesta a la Junta Directiva para la constitución de Órganos consultivos o asesores, en aquellos supuestos y para aquellos asuntos que se considere oportuno, con la composición y las competencias que se les atribuyan.
- e) Asumir la firma de toda la documentación social, sin perjuicio de la posibilidad de delegar esta facultad, total o parcialmente en cualquier miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los gastos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Mutualidad.
- g) Adoptar las decisiones que considere convenientes, por razón de urgencia, para el desarrollo de la actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión de la Junta Directiva.
- h) Suscribir con el Secretario, las actas de las Sesiones y toda clase de documentos, que emanen de la Entidad, y otorgar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta Directiva.
- i) Autorizar con su visto bueno, los documentos de Tesorería.
- j) Velar por el desarrollo de la actividad de la Entidad, adoptando las decisiones que estime conveniente para su impulso, gestión y control.

k) Comprar, vender, ceder, gravar, disponer, enajenar, pignorar, permutar o hipotecar los bienes muebles e inmuebles propios de la Entidad, previa autorización de la Asamblea, firmando y suscribiendo cualquier clase de documentos y contratos públicos o privados.

l) Constituir las comisiones necesarias según el artículo 36.

m) Y todas aquellas otras que de forma expresa no estuvieran atribuidas en estos Estatutos, a las Asambleas Generales y a la Junta Directiva.

### **Art. 29.- Del vicepresidente.**

1.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

2.- Así mismo, desempeñará y ejercerá las funciones y competencias que pudiera delegarle el Presidente, oída la Junta Directiva.

3.- En caso de quedar vacante la Presidencia, será asumida interinamente por el Vicepresidente, hasta tanto la Junta Directiva o la Asamblea General efectúen la designación definitiva.

4.- En caso de ausencia de cualquier índole del Vicepresidente, le sustituirá el administrador designado por la Junta Directiva.

### **Art. 30.- Del secretario.**

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva, que lo será también de las Asambleas Generales:

1.- Ejercer las funciones propias de su cargo, en todas las Asambleas generales y juntas directivas que se celebren, levantando las Actas de los acuerdos que se adopten en ellas, recogiendo los debates en forma sucinta y haciendo constar los votos discrepantes cuando así se requiera por el socio o vocal de la Junta, firmándolas junto con el Presidente, llevando y custodiando los libros de Actas reglamentarios, elevándolos a documento público, e inscribiéndolos en el Registro Mercantil, en los supuestos en que dichas actuaciones resultaren legalmente obligatorias.

2.- Expedir certificaciones de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

3.- Redactar la Memoria Anual, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

4.- La llevanza, guarda y custodia de la correspondencia, y en general de la documentación social.

### **Art. 31.- Del Vicesecretario.**

Habrá un Vicesecretario, designado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Constituirán las funciones del Vicesecretario, auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones, realizar aquellas que le delegue el Secretario, y substituirle en las casos de ausencia, vacante o enfermedad.

### **Art. 32.- Del tesorero.**

Son competencias del Tesorero:

a) La custodia de los fondos de la Mutualidad, efectuar los pagos e ingresos ordenados por el Presidente, anotándolos y registrándolos en los correspondientes libros contables.

b) Redactar los estados de cuentas, balances e inventarios.

c) Rendir cuentas a la Junta Directiva a requerimiento de ésta.

d) En el acto de toma de posesión del cargo se formará inventario de cuanto le sea entregado, en presencia del Presidente, y al menos otros dos miembros de la Junta Directiva, inventario que será firmado por el Presidente, el Tesorero entrante y el Tesorero saliente, de lo que se extenderá la correspondiente Acta, por triplicado, conservando un ejemplar la Entidad y otro cada uno de los Tesoreros.

e) Tendrá a su cargo el depósito de los resguardos de los Valores propiedad de la Mutualidad.

f) Las operaciones de efectivo a realizar por la Mutualidad, con cualquier clase de depósitos bancarios deberán ser firmadas y autorizadas por el Tesorero, el Presidente y el Contador, siendo necesarias las firmas de dos de los administradores señalados, en forma conjunta.

### **Art. 33.- Del contador.**

Son funciones del Contador:

a) Efectuar la intervención de todos los ingresos y pagos que realice esta Entidad.

b) Efectuar, con periodicidad mensual, la comprobación de la contabilidad de la Mutualidad.

c) Presentar anualmente un Estado de Cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

- d) Autorizar mediante su firma, los balances, estados de cuentas e inventarios.
- e) Efectuar un arqueo semestral de los fondos mutuales, en presencia del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

#### **Art. 34.- De los vocales.**

- 1.- Corresponde a los vocales participar en el gobierno de la Mutualidad, como miembros integrantes de la Junta Directiva, así como ejercitar las funciones específicas que les sean delegadas, colaborando en sus cometidos con los demás administradores, sustituyéndolos en la forma prevista en estos Estatutos.
- 2.- Todos los administradores de la Mutualidad, quedarán relevados de la obligación de prestar garantía.

#### **Art. 35.- De las obligaciones y responsabilidades de los asociados que ostenten la condición de directivos.**

Los socios que ejerzan funciones directivas serán responsables ante la asamblea de la Mutualidad de las acciones y omisiones, contrarias a los intereses de la Mutualidad, en que puedan incurrir, en el ejercicio de sus cargos.

La Asamblea General, decidirá lo procedente sobre la gestión de los Directivos, pudiendo acordar, motivadamente, la remoción de sus cargos.

#### **Art. 36.- De las comisiones constituidas.**

- 1.- El presidente de la Junta directiva tendrá la facultad, otorgada por la Asamblea General, para constituir las comisiones necesarias para llevar a término los acuerdos e información requeridos por la Asamblea General. En particular se constituirá la Comisión de Auditoría y Control con al menos dos miembros de la Junta Directiva y un socio no perteneciente a la Junta Directiva en sustitución de la antigua Comisión de Control
- 2.- Para el asesoramiento del Presidente de la Junta Directiva, existirá una Comisión Consultiva General, constituida por, al menos, dos expresidentes de la Entidad y, por cualesquiera otros asociados que por sus condiciones relevantes, o servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, se considerasen adecuados para el cometido de esta Comisión.

Esta Comisión Consultiva será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, cuando lo considere oportuno, para las necesidades generales o particulares de la Entidad y oír, a efectos no vinculantes, su opinión y criterio.

Esta Comisión Consultiva General, en el supuesto de vacante de la totali-

dad de la Junta Directiva, se constituirá de forma automática en comisión gestora, actuando de Presidente de la misma el designado por sus miembros, en tanto se procede a convocar dentro del plazo máximo de tres meses desde la constitución de la gestora Asamblea General Extraordinaria, para efectuar la elección de la nueva Junta Directiva.

#### **Art. 37.- Del gerente.**

- 1.- Podrá, la Junta Directiva, designar un gerente o director general de la Mutualidad, que asumirá las funciones ejecutivas de la Entidad, participando en las reuniones de las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

El gerente será cargo retribuido y dispondrá de las atribuciones y potestades que se le asigne por la Junta Directiva y autorice la Asamblea General.

Sin perjuicio de las demás competencias que puedan otorgarse al gerente en el acuerdo de nombramiento, dispondrá de las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar técnica y administrativamente a la Mutualidad.
  - b) Redactar la documentación social, custodiar la documentación de la Entidad y sus Archivos, y redactar y firmar la correspondencia y demás asuntos de la Entidad.
  - c) Elevar a la Junta Directiva propuesta de contratación y separación del personal de la Mutualidad.
  - d) Dirigir la contabilidad de la Entidad y custodiar sus libros.
- 2.- En tanto no se provea el puesto de gerente o director general, sus competencias serán asumidas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el miembro o miembros de la Junta en que se delegue estas funciones, total o parcialmente, sin remuneración alguna.

## **TITULO IV CAPITULO I DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

#### **Art. 38.- Recursos económicos.**

Los recursos económicos de la Mutualidad, serán los siguientes:

- a) El importe de las cuotas, primas o aportaciones obligatorias o complementarias que satisfagan sus asociados.

- b) Las aportaciones de los socios protectores.
- c) Los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
- d) Los ingresos derivados de cualquier otro origen lícito.

Una vez constituidas las provisiones técnicas legalmente establecidas al cierre de cada ejercicio, el excedente de los sobrantes que pueden resultar, será destinado a constituir un fondo general de reservas.

De este fondo general y en el supuesto que los resultados del ejercicio fueran técnicamente negativos, se detraerán las cantidades que puedan ser imputadas a las previsiones técnicas a que se refiere este artículo.

#### **Art. 39.- El fondo mutual.**

El Fondo Mutual tendrá carácter permanente, siendo su cuantía como mínimo la establecida por la legislación reguladora, vigente en cada momento, e integrado por:

- a) Los excedentes de los ejercicios sociales, o con cargo a reservas voluntarias o cuentas de regularización, de acordarlo la Asamblea General.
- b) Las cantidades que pudiese acordar la Asamblea General en concepto de aportación de los nuevos asociados, en el momento de su ingreso, o las aportaciones que deba realizar cualquier mutualista, previo acuerdo de la Asamblea General.

Estas aportaciones y cantidades podrán ser objeto de reintegro a los mutualistas, y son susceptibles de producir interés, en ningún caso superior al legal, por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Art. 40.- Reservas.**

Para garantizar tanto el cumplimiento de sus obligaciones, como su normal funcionamiento y desarrollo, la Mutualidad constituirá las siguientes reservas:

1. Las provisiones técnicas exigidas en cada momento por la normativa vigente, para cada uno de los riesgos asumidos.
2. Las reservas patrimoniales voluntarias.
3. Las reservas exigidas por la Ley.

#### **Art. 41.- Régimen económico.**

1. Cuando al cierre de un ejercicio la cuenta de resultados arroje excedentes se

traspasarán a las cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio. Todo ello en la forma y cuantía que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2. La Asamblea General podrá destinar todo o parte de los excedentes de libre disposición a la realización de prestaciones sociales en beneficio de los mutualistas, siempre y cuando estas prestaciones hayan sido autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tengan una absoluta separación económico-financiera y contables de las operaciones de seguros, y se disponga de fondo mutual mínimo y adecuada constitución de sus garantías financieras.
3. La distribución y aplicación del resultado económico del ejercicio, positivo o negativo, se efectuará a propuesta de la Junta Directiva y con acuerdo de la Asamblea General.

## **CAPITULO II REASEGURO**

#### **Art. 42.- Cesión y cobertura de los riesgos asumidos por la Mutualidad.**

La Mutualidad podrá efectuar operaciones de cesión en reaseguro con entidades aseguradoras autorizadas conforme a las normas que le sean aplicables y vigentes en cada momento.

## **TITULO V DISOLUCION, FUSION Y LIQUIDACION CAPITULO I**

#### **Art. 43.- Disolución.**

Se procederá a la disolución de la Mutualidad, en los supuestos siguientes:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social.
- b) Por haber sufrido pérdidas en cuantía superior al 50 por 100 del fondo mutual, no regularizadas con cargo a recursos propios o que afecte a reservas patrimoniales disponibles.
- c) Por fusión en una entidad nueva, o por otra Entidad.



- d) Por declaración de juicio universal de ejecución.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.
- f) Por haber quedado reducido el número de asociados a cifra inferior al mínimo legal de 50 asociados.
- g) Por revocación de la autorización administrativa, siempre que afecte a todas las prestaciones aseguradoras.
- h) Por cesión de todos los contratos de seguros siempre que afecte a la totalidad de las prestaciones aseguradoras que la mutualidad tiene autorizada.
- i) Por paralización de los órganos sociales de tal forma que resulte imposible el cumplimiento del objeto social.
- j) Por aquellas otras causas que la legislación aplicable a las mutualidades de previsión social establezca.

## **CAPITULO II**

### **Art. 44.- Fusión.**

La Entidad podrá fusionarse con sociedades anónimas de seguros y con otras de su misma naturaleza y forma. La fusión únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General convocada al efecto en sesión extraordinaria.

Así mismo esta Entidad podrá admitir en su seno la incorporación de otra u otras entidades con los requisitos y condiciones fijados para la fusión en la Ley y Reglamento General.

Igualmente la entidad podrá constituir agrupaciones con otras Mutualidades para el cumplimiento de determinados servicios complementarios de su afinidad, previa comunicación a la Dirección General de Seguros con un mes de antelación a la iniciación de la actividad con cumplimiento de las normas aplicable en cada momento.

Así mismo la entidad podrá integrarse en la Federación o Federaciones de su ámbito territorial y a la Confederación Nacional de Mutualidades de Previsión Social autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

### **Art. 45.- Escisión.**

La Entidad también podrá escindirse en dos o más de su misma naturaleza, para

proseguir su actividad separada o ser objeto de fusiones independientes, y todo ello de conformidad con lo que disponga la Legislación Vigente aplicable en cada momento.

### **Art. 46.- Transformación.**

La Entidad podrá transformarse en otra de naturaleza jurídica o clase que acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y sin otros límites que los fijados en la normativa reguladora de la Ordenación del Seguro Privado.

La cesión de cartera, fusión, escisión y transformación de la entidad deberá ser acordada por la Asamblea General y aprobada por una mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

## **CAPITULO III**

### **Art. 47.- Liquidación.**

1.- En caso de disolución de la Mutualidad, participarán en la distribución del patrimonio los mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual.

2.- En cualquier caso, la distribución se efectuará en función de las aportaciones efectuadas por los asociados durante los tres últimos ejercicios.

## **TITULO VI CAPITULO I**

### **Art. 48.- Modificación de los estatutos.**

La modificación de estos Estatutos, requerirá acuerdo de la asamblea general, convocada al efecto por la Junta Directiva, con el voto favorable de los dos tercios de los asociados asistentes, presentes o representados.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Para lo no dispuesto y para la aplicación de estos Estatutos, habrán



de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, así como ley que la desarrolle, complemente o la sustituya y esté vigente en cada momento.

**SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos, anulan los vigentes hasta la fecha.

**TERCERA.-** Quedan sujetos a estos Estatutos, todos los asociados de la Entidad, sus beneficiarios y los asociados que pudieran ingresar en el futuro.

**CUARTA.-** Todas aquellas cuestiones no previstas por los Estatutos, serán resueltas por la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas con posterioridad por la Asamblea General.

**QUINTA.-** Estos Estatutos, comenzarán a regir, y entrarán en vigor, el día de su aprobación por la Asamblea General.

**SEXTA.-** Esta Mutualidad gozará de todos los beneficios y exenciones fiscales, en las condiciones y requisitos, que estuvieran concedidas para las Mutualidades y Entidades de Previsión Social, en las Leyes, conforme las disposiciones específicas de cada tributo.



**mutua  
aragonesa.**  
*el volante aragonés*